

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda  
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas  
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 9 de febrero de 2024.

No. 7

### Índice

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE 519/22-RA1-01-7** dictada en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas graves y Segunda Sala Auxiliar..... 4

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS FEDERALES

##### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**EDICTO** referente al Juicio de Extinción de Dominio 7/2022 (3ra. Publicación)..... 6

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

**ACUERDO** mediante el cual se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento, procedimiento de cálculo y variables utilizadas, así como montos estimados de los ingresos que recibirán los Municipios del Estado de Baja California, derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, y las Participaciones por Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal de 2024..... 9

##### SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Catálogo Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil 2024**..... 18

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

##### JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**EDICTO CITACIÓN A JUNTA DE VECINOS** Pavimentación de Vialidades de la Colonia Aztlán, 2da. Etapa en Rosarito, Baja California..... 32

**Convocatoria Pública No.2024/02**..... 34

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DECRETO No. 374** mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 12 y 24 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California..... 36

**DECRETO No. 375** mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California..... 40



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, POR CIENTO, PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO MONTOS ESTIMADOS DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y LAS PARTICIPACIONES POR IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL E IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

**MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA**, Secretario de Hacienda del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción I, II, III, X, XX, XXII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 9 y 11 fracciones I, III y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado, 2, 4, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y;

### **CONSIDERANDO**

Que la nueva política de bienestar que impulsa la presente Administración tiene por objeto coordinar todas sus estrategias, programas y acciones a fin de generar procesos continuos de desarrollo, que permitan consolidar el trabajo de la Administración y fortalecer a los municipios promoviendo el bienestar de la población en los niveles individual, familiar y comunitario.

Que el Ejecutivo Estatal está comprometido a dar cumplimiento a los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 del Gobierno Federal, entre ellos poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.

Que mediante reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 4, para establecer el Fondo de Fiscalización, mismo que se conforma por un monto equivalente al 1.25%, de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio, el cual se distribuirá de manera trimestral a las entidades Federativas que se ajusten a lo establecido en ese referido ordenamiento federal.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta necesario dar a conocer a los Municipios del Estado, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que por ingresos federales les corresponden.

Que adicionalmente a lo anterior, los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California señala que los Municipios recibirán el 20% del total que perciba el Estado por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, que se obtengan en el territorio estatal, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal; circunstancia por la cual, es importante que los Municipios conozcan las cantidades estimadas que durante el ejercicio fiscal de 2024, percibirán por estos conceptos.



En base a lo expuesto, y con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los Municipios del Estado de Baja California; tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respectivamente, así como las relativas al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal de 2024, es la siguiente:

#### FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	1,469,921,333	27.510213%
TIJUANA	2,685,668,787	50.263452%
ENSENADA	658,423,214	12.322675%
TECATE	212,949,932	3.985450%
PLAYAS DE ROSARITO	206,396,196	3.862794%
SAN QUINTIN	67,353,080	1.260542%
SAN FELIPE	42,471,581	0.794874%
<b>TOTAL</b>	<b>5,343,184,123</b>	<b>100%</b>

#### FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	242,801,174	27.510213%
TIJUANA	443,617,981	50.263452%
ENSENADA	108,758,153	12.322675%
TECATE	35,175,007	3.985450%
PLAYAS DE ROSARITO	34,092,463	3.862794%
SAN QUINTIN	11,125,362	1.260542%
SAN FELIPE	7,015,443	0.794874%
<b>TOTAL</b>	<b>882,585,584</b>	<b>100%</b>

#### FONDO DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	98,359,366	27.510213%
TIJUANA	179,710,760	50.263452%
ENSENADA	44,058,201	12.322675%
TECATE	14,249,484	3.985450%
PLAYAS DE ROSARITO	13,810,943	3.862794%
SAN QUINTIN	4,506,912	1.260542%
SAN FELIPE	2,841,974	0.794874%
<b>TOTAL</b>	<b>357,537,641</b>	<b>100%</b>

#### VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	65,683,976	24.611077%
TIJUANA	119,852,310	44.907367%
ENSENADA	32,154,815	12.048062%
TECATE	9,467,251	3.547278%
PLAYAS DE ROSARITO	11,830,334	4.432698%
SAN QUINTIN	8,845,674	3.314379%
SAN FELIPE	19,053,495	7.139139%
<b>TOTAL</b>	<b>266,887,855</b>	<b>100%</b>

#### FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	52,164,011	27.510213%
TIJUANA	95,307,995	50.263452%
ENSENADA	23,365,873	12.322675%
TECATE	7,557,086	3.985450%
PLAYAS DE ROSARITO	7,324,510	3.862794%
SAN QUINTIN	2,390,201	1.260542%
SAN FELIPE	1,507,215	0.794874%
<b>TOTAL</b>	<b>189,616,891</b>	<b>100%</b>

#### IMPUESTO S/AUTOMÓVILES NUEVOS

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	37,327,532	37.920628%
TIJUANA	44,233,358	44.936181%
ENSENADA	8,825,796	8.966029%
TECATE	3,008,224	3.056022%
PLAYAS DE ROSARITO	2,322,516	2.359418%
SAN QUINTIN	2,590,397	2.631556%
SAN FELIPE	128,130	0.130166%
<b>TOTAL</b>	<b>98,435,953</b>	<b>100%</b>



**ISAN FONDO COMPENSATORIO**

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	6,302,894	37.920628%
TIJUANA	7,468,969	44.936181%
ENSENADA	1,490,269	8.966029%
TECATE	507,950	3.056022%
PLAYAS DE ROSARITO	392,166	2.359418%
SAN QUINTIN	437,398	2.631556%
SAN FELIPE	21,635	0.130166%
<b>TOTAL</b>	<b>16,621,281</b>	<b>100%</b>

**ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	17,383,160	28.682377%
TIJUANA	28,171,207	46.482757%
ENSENADA	7,835,018	12.927853%
TECATE	2,971,043	4.902248%
PLAYAS DE ROSARITO	3,090,428	5.099234%
SAN QUINTIN	512,512	0.845649%
SAN FELIPE	642,349	1.059882%
<b>TOTAL</b>	<b>60,605,717</b>	<b>100%</b>

**SEGUNDO.-** Los montos establecidos en el artículo primero del presente acuerdo se determinaron conforme lo establecido por los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, tomando como base las siguientes variables:

**A).- PORCENTAJE DISTRIBUIBLE**

- 20% del Fondo General de Participaciones
- 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación
- 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- 100% del Fondo de Fomento Municipal
- 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- 20% del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- 20% de las Cuotas por la Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de gasolina y Diésel.
- 20% del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

*"[...] **ARTÍCULO 3o.-** Los Municipios recibirán el equivalente al 20%, de las cantidades que perciba el Estado por concepto de participaciones federales, dentro del ejercicio de que se trate, derivadas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, emanado de los actos o actividades a que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Federal.*

*De la misma forma, los Municipios percibirán el 20% del importe total que reciba el Estado derivado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, percibirán el 100% del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y el 100% del Impuesto Sobre la Renta a que hace referencia el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal respecto al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate, en los términos establecidos en el referido artículo.*

*Los ingresos que correspondan a los Municipios de acuerdo a los párrafos anteriores, serán distribuidos entre los mismos, en los términos de la presente Ley.*

**ARTÍCULO 4o.-** Con el 20%, del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3o, se constituirá un **Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios**, el cual se incrementará con el 100%



*del Fondo de Fomento Municipal, y será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:*

*I.- El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.*

*II. El 30% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada ejercicio fiscal. [...]"*

### **PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DEL FONDO BÁSICO DE PARTICIPACIONES FEDERALES**

#### **I. 70%**

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial y de Derechos de Agua de cada municipio para determinar la recaudación estatal, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.
2. La suma de la recaudación de agua y predial de cada municipio se divide entre el resultado del punto anterior.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

#### **II. 30%**

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el número de habitantes por municipio entre el número de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 30%.

#### **III. FACTOR TOTAL.**

1. La suma de los factores resultantes del 70% y 30% por cada Municipio, dan como resultado el Factor Total a aplicarse en la distribución del Fondo Básico de Participaciones Federales.

**"[...] ARTÍCULO 4o. BIS.-** *El 20% del total que perciba el Estado de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:*

*I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.*

*II. El 20%, en proporción a la recaudación del Impuesto Predial que obtenga cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.*

*III. El 10%, en proporción inversa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre*



*la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique. [...]”*

### **PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR IEPS COMBUSTIBLES.**

#### **I. 70%**

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el total de habitantes del municipio entre el total de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

#### **II. 20%**

1. Se determina la recaudación del Impuesto Predial estatal con la suma de la recaudación del Impuesto Predial de cada municipio, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.
2. Se divide el total de cada municipio entre el total estatal.
3. Del factor resultante solo se toma el 20%.

#### **III. 10%**

1. Se considera la misma variable de habitantes tomada para la distribución del 70%, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. El total de habitantes del Estado se divide entre el total de habitantes del municipio.
3. Del factor resultante solo se toma el 10%.

*"[...] **ARTÍCULO 6o.-** El 20%, del total que reciba el Estado por concepto de participación federal derivada del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será distribuido en proporción a la recaudación obtenida y la población en cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes reglas:*

*I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida por cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.*

*II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.*

*... [...]”*

### **PROCESO DE CONSTRUCCION DEL FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.**

- I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida en cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.
- II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial dada a conocer por el INEGI.



"[...] **ARTÍCULO 6o.- ...**

...

...

*El 20% del total de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirá a los Municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. [...]"*

**PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.**

1. Se identifica la recaudación obtenida por Municipio del Impuesto Estatal Sobre Tenencia.
2. Se divide la recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de cada Municipio entre el total de la recaudación obtenida por dicho concepto en el Estado.
3. El factor resultante por cada Municipio, se les aplicará en la distribución de participaciones federales por concepto de ISAN.

Tratándose de los recursos que reciba el Estado por concepto de Fondo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal subordinado, el procedimiento de distribución del porcentaje que le corresponde a cada municipio, será en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**B).- VARIABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

I.- La suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúan el cálculo.

II. El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

**C).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.**

I.- Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio inmediato anterior.



**D).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL.**

I.- El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

II.- La recaudación del Impuesto Predial obtenida por cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

**E).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

I.- La recaudación obtenida por municipio del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II.-El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

**F).- INFORMACIÓN UTILIZADA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR.**

**I.- Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.**

MUNICIPIO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	POBLACIÓN
MEXICALI	593,672,338	1,831,118,866	2,424,791,204	1,031,423
TIJUANA	1,016,190,942	3,376,077,625	4,392,268,567	1,922,523
ENSENADA	393,227,259	711,110,975	1,104,338,234	443,807
TECATE	48,113,370	344,153,965	392,267,335	108,440
PLAYAS ROSARITO	126,255,262	232,152,407	358,407,669	126,890
SAN QUINTIN	12,868,623	27,930,292	40,798,915	117,568
SAN FELIPE	33,456,308	48,037,792	81,494,100	18,369
<b>TOTAL</b>	<b>2,223,784,102</b>	<b>6,570,581,922</b>	<b>8,794,366,024</b>	<b>3,769,020</b>

Recaudación de Agua y Predial por el Periodo de enero a septiembre de 2023.

Oficio de ASEBC: TIT/1302/2023 Agua y Predial.

Oficio INEGI: 1313.7./003/2024.

**II.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos enero a septiembre de 2023.





MUNICIPIO	INGRESO	FACTOR
MEXICALI	88,970,329	37.920628%
TIJUANA	105,430,396	44.936181%
ENSENADA	21,036,323	8.966029%
TECATE	7,170,114	3.056022%
PLAYAS DE ROSARITO	5,535,726	2.359418%
SAN QUINTIN	6,174,223	2.631556%
SAN FELIPE	305,399	0.130166%
<b>TOTAL</b>	<b>234,622,510</b>	<b>100.00%</b>

### **III.- Impuesto por la Venta Final de Gasolinas y Diésel.**

Recaudación del Impuesto Predial por el periodo de enero a septiembre de 2023.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PREDIAL	INVERSA
MEXICALI	1,031,423	593,672,338	3.654194
TIJUANA	1,922,523	1,016,190,942	1.960455
ENSENADA	443,807	393,227,259	8.492475
TECATE	108,440	48,113,370	34.756732
PLAYAS DE ROSARITO	126,890	126,255,262	29.703050
SAN QUINTIN	117,568	12,868,623	32.058213
SAN FELIPE	18,369	33,456,308	205.183733
<b>TOTAL</b>	<b>3,769,020</b>	<b>2,223,784,102</b>	<b>315.808852</b>

### **IV.- Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.**

Recaudación del Impuesto por el periodo de enero a septiembre de 2023.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	INGRESO
MEXICALI	1,031,423	48,445,334
TIJUANA	1,922,523	75,730,579
ENSENADA	443,807	22,069,001
TECATE	108,440	9,031,510
PLAYAS DE ROSARITO	126,890	9,238,329
SAN QUINTIN	117,568	462,938
SAN FELIPE	18,369	2,008,867
<b>TOTAL</b>	<b>3,769,020</b>	<b>166,986,558</b>

**TERCERO.-** Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el calendario estimado de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2024, el cual estará sujeto a la remisión de los recursos por parte de la federación, será:



**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

<b>MES</b>	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>
ENERO	30	31	15
FEBRERO	28	29	15
MARZO	28	29	15
ABRIL	29	30	15
MAYO	30	31	15
JUNIO	28	28	14
JULIO	30	31	15
AGOSTO	29	30	15
SEPTIEMBRE	30	30	13
OCTUBRE	30	31	15
NOVIEMBRE	28	29	15
DICIEMBRE	31	31	13

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el presente Acuerdo y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA  
SECRETARIO DE HACIENDA**

